



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA IV – Nº 6

(Antes Ordenanza 85/92)

ANEXO ÚNICO

COMISIÓN MUNICIPAL DE BOX

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Finalidad. La Comisión Municipal de Box, tiene a su cargo la fiscalización y autorización de todos los espectáculos de box, que se realicen en jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, como asimismo la reglamentación de éstos.

ARTÍCULO 2.- Constitución. La Comisión Municipal de Box, está integrada por: un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, un (1) fiscal deportivo, un (1) sub fiscal deportivo, un (1) médico.

ARTÍCULO 3.- Duración. Los miembros de la Comisión Municipal de Box, duran un (1) año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos por un nuevo período igual. Su desempeño tiene carácter de ad-honorem.

ARTÍCULO 4.- Designación. El Departamento Ejecutivo, debe efectuar las designaciones de los integrantes de la Comisión Municipal de Box, entre el 15 y el 20 de julio de cada año, debiendo constituirse la nueva Comisión antes del 15 de agosto.

ARTÍCULO 5.- Secretario rentado. Debe tener un secretario rentado, designado por el intendente municipal, quien se debe encargar de las citaciones de sus miembros, redacción de notas, recepción de las denuncias que surjan de la práctica del box, cuidado del archivo y demás efectos de la Comisión.

ARTÍCULO 6.- Reuniones. La Comisión Municipal de Box, debe celebrar una reunión semanal de carácter ordinaria, pudiendo convocar a una reunión de carácter extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 7.- Temario. En las reuniones ordinarias, se debe tratar el orden del día preparado por la secretaría. A continuación podrá ser tratado cualquier asunto no incluido. En las reuniones extraordinarias, solo podrán ser tratados los asuntos que dieron lugar a la convocatoria.

ARTÍCULO 8.- Quórum. El quórum para celebrar las reuniones se forma con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros; las decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate en una votación, el presidente vuelve a votar para lograr el desempate.

ARTÍCULO 9.- Presidencia de las reuniones. En caso de ausencia del señor Presidente, éste será reemplazado en sus funciones por el secretario o el tesorero, en este orden.

ARTÍCULO 10.- Inasistencia. La inasistencia de un miembro de la Comisión Municipal de Box, a cinco (5) reuniones ordinarias sin aviso, significará automáticamente la caducidad de su mandato, por disposición del Departamento Ejecutivo, quien incorporará a un reemplazante.

ARTÍCULO 11.- Informe. Un mes antes de finalizar un mandato, la Comisión Municipal de Box, debe elevar al Departamento Ejecutivo, un informe de la labor desarrollada durante su período. Además debe presentar un proyecto de las medidas que considere más conveniente para la mejor aplicación de esta ordenanza y la buena marcha de la Comisión Municipal de Box.

ARTÍCULO 12.- Credenciales. Los miembros integrantes de la Comisión Municipal de Box, deben usar una credencial firmada por el Señor Intendente que servirá para el libre acceso a todos los locales donde se practique box, así como a todas las dependencias del mismo. La Comisión Municipal de Box, puede extender carnets, mediante los cuales quedan habilitados para concurrir a cualquier local donde se practique box, a los médicos inscriptos, árbitros y jurados.

ARTÍCULO 13.- Relaciones. La Comisión Municipal de Box, queda autorizada para entenderse con todas las asociaciones, federaciones, uniones o clubes, radicados en el municipio, que practiquen box entre profesionales y aficionados, como así también con



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

similares del resto de la República Argentina y del extranjero, a los fines deportivos necesarios.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.- Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión Municipal de Box:

a) aplicar la presente ordenanza. De sus resoluciones puede pedirse reconsideración ante la misma Comisión, y apelarse ante el titular del Departamento Ejecutivo.

El plazo para ambos recursos debe ser de tres (3) días perentorios;

b) conceder y retirar la licencia a los locales destinados a espectáculos de box;

c) conceder y retirar las licencias a los promotores particulares, empresas o clubes promotoras, managers, directores técnicos, segundos, pugilistas y árbitros;

d) aplicar sanciones por todas las infracciones que se refieren al espectáculo en sí, castigar las faltas técnicas deportivas y fiscalizar el buen cumplimiento de las penas aplicadas;

e) condonar, conmutar, indultar, las sanciones que se refieren al Artículo 28;

f) designar los representantes o inspectores para presenciar los espectáculos de box, que tendrán facultad para suspenderlos cuando adquieren carácter de violencia o brutalidad, que presupongan ensañamiento o falta de equivalencia manifiesta entre los contendores, cuando ocurrieran hechos que hagan presumir la posible alteración del orden;

g) abrir una cuenta corriente de la Comisión Municipal de Box, en la entidad que actúe como agente financiero, donde se efectúan los depósitos que correspondan a las garantías establecidas en el Artículo 19. Para girar sobre esta cuenta se requiere la firma conjunta del presidente y del tesorero o secretario;

h) autorizar la realización de espectáculos públicos de box conforme a la reglamentación vigente;

i) usar de la fuerza pública, para hacer cumplir esta ordenanza y las disposiciones de la Comisión Municipal de Box;

j) confeccionar las reglas técnicas para el mejor funcionamiento y desarrollo de los espectáculos, combates y la equivalencia entre los púgiles o aficionados que realicen encuentros en público;

k) designar en carácter de ad-honorem, asesores técnicos, representantes, inspectores y extender las correspondientes credenciales;

l) controlar la atención médico-preventiva de la salud y condiciones físicas de quienes individual o colectivamente, por cuenta o por contrato con terceros practiquen box;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- m) aprobar el precio de las entradas de los festivales boxísticos;
- n) inspeccionar y verificar las declaraciones juradas de acuerdo con los libros comerciales de los promotores.

ARTÍCULO 15.- Delegaciones de facultades. En lo referente al box entre aficionados, la Comisión Municipal de Box, puede delegar en las instituciones madres, reconocidas por las mismas, las facultades que crea conveniente.

ARTÍCULO 16.- Casos imprevistos. La Comisión Municipal de Box, queda autorizada para adoptar las medidas correspondientes, a los efectos de resolver los casos no previstos por esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Del reglamento técnico. La Comisión Municipal de Box, adopta como reglamento técnico para la práctica de este deporte, aquel por el cual se rige la Federación Argentina de Box en todo, cuando no se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Cuerpo médico. La Comisión Municipal de Box, debe recabar la colocación de la repartición pública pertinente, a los efectos de contar con los servicios, el asesoramiento y la asistencia médica necesaria para el cumplimiento de esta ordenanza. Puede asimismo designar asesores médicos permanentes en carácter de ad-honorem. En casos especiales puede solicitar al Departamento Ejecutivo, la designación de un médico rentado en cuya circunstancia la erogación correspondiente, debe ser solventada con los fondos de la Comisión Municipal de Box.

ARTÍCULO 19.- Depósito de garantía. El promotor debe depositar en la cuenta bancaria de la Comisión Municipal de Box, el cincuenta por ciento (50%) de la bolsa o contrato de cada uno de los combates, o una garantía equivalente a la satisfacción de la misma, a los efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones convenidas con los pugilistas que intervienen en el espectáculo. Este depósito se debe hacer con una antelación de cuarenta y



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ocho (48) horas y se efectúa en la cuenta que, en la entidad que actúe como agente financiero, tenga habilitada esta Comisión. Será reintegrada siempre que no existieran denuncias o hechos que, a juicio de la Comisión Municipal de Box, justifiquen su retención.

ARTÍCULO 20.- Plazo de pago. El promotor debe abonar las sumas estipuladas contractualmente a los pugilistas intervinientes en el espectáculo, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la finalización del combate, previa autorización de la Comisión Municipal de Box.

ARTÍCULO 21.- Privilegios de pago. Cuando el promotor haya recaudado las sumas necesarias para abonar totalmente las obligaciones, la distribución del total recaudado debe efectuarse con el siguiente orden prioritario:

- a) pugilistas extranjeros;
- b) pugilistas vigentes;
- c) pugilistas locales;
- d) árbitros;
- e) alquiler de local.

ARTÍCULO 22.- Igualdad de privilegios. Cuando se registre igualdad de privilegios, el pago se debe hacer en la proporción que resulte de los contratos aprobados.

ARTÍCULO 23.- Retención de la bolsa. Cuando en el transcurso del espectáculo se produzca una descalificación, incidencia, etcétera, que pudieran dar lugar a medidas disciplinarias, el representante o inspector de la Comisión Municipal de Box, debe retener el importe de la bolsa correspondiente, y debe ponerla a disposición de esta Comisión, para su resolución definitiva dentro de las doce (12) horas subsiguientes a la finalización del combate.

ARTÍCULO 24.- Derecho Comisión Municipal de Box. Se establece un cinco por ciento (5%) sobre el total de la recaudación por venta de localidades en concepto de derecho por control, registro y fiscalización de los espectáculos que están a cargo de la promotora particular o club, organizadora del festival, independientemente de las tasas y/o derechos que le corresponda percibir a la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, debiendo la



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

promotora, abonar el importe resultante a la Comisión dentro de las veinticuatro (24) horas de la finalización del espectáculo.

ARTÍCULO 25.- Del control. El control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24, debe estar a cargo de una Comisión de Control integrado por dos (2) representantes de la Secretaría de la Juventud y el Deporte y uno (1) de la Comisión Municipal de Box.

ARTÍCULO 26.- Casos especiales. Cuando los combates se realicen a porcentajes, la Comisión Municipal de Box, puede modificar las condiciones establecidas en el Artículo 19, de acuerdo a las circunstancias de cada caso y en la forma que estime conveniente, a los efectos de garantizar la efectividad de la retención del producido de taquilla.

ARTÍCULO 27.- Presentación de denuncias. Las denuncias o hechos que puedan dar lugar a sanciones, deben presentarse ante la Comisión Municipal de Box, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la finalización del combate.

ARTÍCULO 28.- Sanciones. El incumplimiento de la presente ordenanza, sus reglamentaciones y las disposiciones de la Comisión Municipal de Box, se penan con las siguientes sanciones:

- a) amonestaciones;
- b) suspensión;
- c) multas: se establece el importe equivalente, entre diez (10) y cincuenta (50) entradas populares del festival en que se origine la falta;
- d) inhabilitación;
- e) descalificación;
- f) retiro de la bolsa;
- g) ejecución de garantías;
- h) pérdida del título.

ARTÍCULO 29.- Combates a porcentaje de recaudación. En caso de combates programados a porcentaje de la recaudación, la Comisión Municipal de Box debe determinar de acuerdo con el total de la recaudación por acceso de público al local, un sistema adecuado. El representante o inspector debe levantar un acta en la que conste el número de localidades expedidas de cada tipo, la que debe ser refrendada por



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

representantes del club y por el promotor. Su original debe ser presentado a la Comisión Municipal de Box, por el representante o inspector, dentro de las doce (12) horas subsiguientes a la finalización del combate.

SECCIÓN II DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 30.- Obtención y duración. Toda persona que se disponga a realizar actividades relacionadas con la práctica del box, debe obtener la licencia respectiva de la Comisión Municipal de Box, una vez llenados todos los requisitos que esta ordenanza exige.

ARTÍCULO 31.- Locales y clubes. La licencia a los locales y clubes destinados a espectáculos de box, se conceden previa solicitud del interesado o representante legal, a la que debe acompañar sus estatutos, nómina de los integrantes de la Comisión Directiva y de la Sub Comisión de Box y un detalle de las instalaciones de la capacidad del local destinado a la práctica de este deporte.

ARTÍCULO 32.- Promotor – club. La licencia a los promotores club, se concede previa inscripción en el registro que a tal efecto crea la Comisión Municipal de Box, y debe estar sujeta a los siguientes requisitos:

- a) tener personería jurídica;
- b) constituir domicilio dentro del municipio;
- c) ofrecer garantía a satisfacción de la Comisión Municipal de Box, como ser: declaraciones de bienes, depósito en el Banco.

ARTÍCULO 33.- Promotores particulares. La licencia a los promotores particulares se concede, previa inscripción en el registro que a tal efecto crea la Comisión Municipal de Box, y sujeto a los siguientes requisitos:

- a) acreditar fehacientemente su identidad;
- b) constituir domicilio legal dentro del ejido municipal;
- c) presentar contrato social, legalizado cuando se trate de una empresa comercial o social.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 34.- Pugilistas profesionales. La licencia de los pugilistas profesionales, se concede previa inscripción en el registro que a tal efecto crea la Comisión Municipal de Box y sujeto a los siguientes requisitos:

- a) saber leer y escribir;
- b) presentar documento de identidad y certificado de buena conducta;
- c) acompañar detalle de la actividad pugilística desplegada;
- d) presentar si es menor de edad, la autorización del padre, madre o tutor legal para actuar.

ARTÍCULO 35.- Pugilistas extranjeros. La licencia de los pugilistas extranjeros se concede previa inscripción en el registro que a tal efecto crea la Comisión Municipal de Box, y sujeto a los siguientes requisitos:

- a) presentar el pasaporte visado por la Dirección Nacional de Migraciones o los documentos que la misma exigiera, de conformidad con las disposiciones en vigencia y certificado de buena conducta;
- b) someterse a examen médico;
- c) rendir prueba de estado de suficiencia;
- d) acompañar licencia expedida por autoridad competente del país de su procedencia y detalle de la actividad pugilística cumplida.

ARTÍCULO 36.- Managers. La licencia de los managers o representantes de pugilistas, se concede previa inscripción en el registro que a tal efecto crea la Comisión Municipal de Box y sujeto a los siguientes requisitos:

- a) saber leer y escribir;
- b) presentar documento de identidad y certificado de buena conducta;
- c) acompañar a la solicitud los contratos suscritos con los pugilistas, cuya representación asumirá ante la Comisión Municipal de Box;
- d) declarar bajo juramento, que no posee intereses patrimoniales en corporaciones promotoras del box.

ARTÍCULO 37.- Segundos y directores técnicos. Las licencias de los segundos y directores técnicos, se les concede previa inscripción en el registro que a tal efecto crea la Comisión Municipal de Box y sujeto a los siguientes requisitos:

- a) saber leer y escribir;
- b) presentar documento de identidad y certificado de buena conducta;
- c) someterse a examen médico;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

d) rendir examen teórico – práctico de capacidad técnica ante la Comisión Municipal de Box.

ARTÍCULO 38.- Licencias. La licencia de los árbitros se concede previa inscripción en el registro que a tal efecto creará la Comisión Municipal de Box, y sujeto a los siguientes requisitos:

- a) saber leer y escribir;
- b) presentar documento de identidad y certificado de buena conducta;
- c) rendir examen teórico – práctico de capacidad ante la Comisión Municipal de Box.

ARTÍCULO 39.- Validez e importe. Las licencias tienen validez por un (1) año a partir de la fecha de su emisión. El importe anual de cada una es el siguiente:

- a) promotor particular, club o empresario: veinte (20) entradas populares;
- b) manager: diez (10) entradas populares;
- c) director técnico: cinco (5) entradas populares;
- d) boxeador amateur (original): sin cargo;
- e) segundos y los duplicados para los boxeadores amateur: dos (2) entradas populares.

Estos importes deben ser percibidos por la Comisión Municipal de Box.

ARTÍCULO 40.- Incompatibilidad de licencia. La licencia de promotor particular es incompatible con cualquier otra licencia prevista en esta ordenanza.

ARTÍCULO 41.- Reconocimiento de licencias. La Comisión Municipal de Box, debe reconocer toda licencia otorgada por autoridad competente, que se encuentre en vigencia y en las condiciones legales que la misma exija.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO

DISPOSICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 42.- Campeonatos. La Comisión Municipal de Box, tiene a su cargo exclusivo lo inherente a campeonatos de profesionales, seleccionados, clasificación por categoría y disputa de títulos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 43.- Locales. Los espectáculos de box deben ser autorizados conforme a los términos de esta ordenanza, en los locales previamente inspeccionados a tal efecto por la Comisión Municipal de Box.

ARTÍCULO 44.- Instalaciones. Los locales y/o clubes, deben contar como mínimo con:

- a) un cuadrado reglamentario;
- b) vestuarios y baños con instalaciones de provisión de agua caliente;
- c) un médico de guardia durante los entrenamientos y un botiquín con todos los elementos necesarios para la prestación de los primeros auxilios;
- d) disponer de un dispositivo medidor del tiempo con control automático que asegure la duración de los períodos de pelea y descenso;
- e) una instalación eléctrica reglamentaria;
- f) un local para expendio de localidades que cuente con un tablero de localidades numeradas;
- g) una organización interna que asegure la correspondiente publicación de la localidad y la indicación del tablero;
- h) una dotación adecuada de fuerza pública que vele por el mantenimiento del orden, la moral y las buenas costumbres durante el desarrollo del espectáculo;
- i) una camilla para la prestación de los primeros auxilios que permita el traslado del impedido por sus propios medios.

ARTÍCULO 45.- Sociedad promotores. Dos instituciones o más pueden unirse para concertar combates y organizar espectáculos, igualmente pueden hacerlo dos o más promotores particulares. Está prohibida la unión de un promotor club con un promotor particular.

ARTÍCULO 46.- Revisación de los pugilistas. Antes y después de efectuarse un combate de box profesional, sus intervinientes deben ser examinados por el cuerpo médico que designe esta Comisión, el que se debe expedir sobre las condiciones psicofísicas en que se encuentren los pugilistas.

ARTÍCULO 47.- Prueba de suficiencia. En todos los casos es obligatoria la prueba de suficiencia de los pugilistas con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al combate, a los efectos de que la Comisión Municipal de Box, establezca su estado y sus condiciones técnicas-físicas. Esta prueba se rinde en el lugar que establezcan en cada caso.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 48.- Plazos entre peleas. Ningún pugilista puede volver a combatir antes de los doce (12) días de su última pelea. Dicho plazo puede aplicarse por el término que señale la Comisión Municipal de Box, cuando un informe médico así lo aconseje. Esta disposición no rige para las selecciones, torneos, campeonatos autorizados por la Comisión Municipal de Box.

ARTÍCULO 49.- Plazos especiales. Todo púgil que haya sufrido knock out abandonando el combate o recibiendo intenso castigo, no puede participar en otras peleas hasta que así lo señale la Comisión Municipal de Box, de conformidad con el informe médico.

ARTÍCULO 50.- Programación. El promotor de peleas profesionales, debe presentar ante la Comisión Municipal de Box, con cinco (5) días hábiles de anticipación, una solicitud para la realización de cada festival, la cual debe contener el programa de peleas, el lugar y fecha de realización del espectáculo y los precios de las localidades. Además debe adjuntar los números de las licencias, lugar de emisión y los contratos correspondientes para su certificación y aprobación.

ARTÍCULO 51.- Interpretación de los contratos. Las divergencias que se produzcan sobre la interpretación de los contratos, deben ser sometidas a la decisión de la Comisión Municipal de Box.

ARTÍCULO 52.- Designaciones de las autoridades de los combates. La Comisión Municipal de Box, debe designar árbitros y jurados para todos los combates programados entre profesionales. Los árbitros deben ser rentados por el promotor; los jurados son ad-honorem.

ARTÍCULO 53.- Ordenanza complementaria. Las disposiciones de la presente ordenanza no derogan ni anulan cualquier otra obligación que deba cumplirse por otra disposición de orden municipal, siempre que no se opongan a aquellas.

CAPTÍTULO V

RECURSOS Y GASTOS

ARTÍCULO 54.- Derechos. Los derechos fijados por el Artículo 24 deben ser destinados y distribuidos a los siguientes fines:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- a) el cincuenta por ciento (50%) con destino a los gastos de funcionamiento e inversiones de la Comisión Municipal de Box;
- b) el treinta por ciento (30%) para rentas generales de la municipalidad;
- c) el veinte por ciento (20%) para la formación del fondo de la Caja del Pugilista, de acuerdo con la ordenanza que oportunamente se dicte, estando facultada la Comisión Municipal de Box, a hacer de éstos fondos cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 55.- Recursos. La Comisión Municipal de Box debe elevar ante el Departamento Ejecutivo una rendición integral de la cuenta de su gestión administrativa.

ARTÍCULO 56.- Gastos. Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ordenanza, deben ajustarse a las disposiciones legales vigentes. Y cuando se trate de inversiones particulares, deben contar con el derecho respectivo de autorización del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 57.- Facultades. La Comisión Municipal de Box queda facultada por la presente ordenanza a proyectar las reglamentaciones para el funcionamiento interno y técnico y toda obligación exigida por la Federación Argentina de Box.